



## **Informe Financiero Complementario**

**Formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social.**

**Boletines N° 13.588-07, 11.915-07, 12.668-07 Y 12.776-07, refundidos  
Mensaje N° 433-369**

### **I. Antecedentes**

Las propuestas de indicaciones a diversos cuerpos legales, con el propósito de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social, consisten principalmente en lo siguiente:

- Los bienes incautados podrán ser destinados provisionalmente solo a las unidades policiales que participen en la investigación. La institución destinataria asume la administración de los mismos y debe rendir cuentas al juez de garantía.
- Norma relativa a bienes incautados que establece esta normativa será regulada por un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- La autorización para disponer la enajenación temprana de los bienes incautados deberá ser notificada al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- Se propone sustituir la frase "hidrocarburos aromáticos" por la frase "gases o solventes inhalantes, así como sus contenedores" en la Ley N° 20.000 de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- Enajenación temprana de especies. A solicitud del Ministerio Público, el juez de garantía deberá disponer la enajenación temprana de los bienes incautados, siempre que se trate de vehículos motorizados, o bienes respecto de los cuales existan antecedentes de que continúan siendo utilizados en actividades ilícitas, o se trate de bienes sujetos a corrupción, susceptibles de próximo deterioro, cuya conservación sea difícil o muy dispendiosa.
- El producto de la enajenación temprana de los bienes incautados, así como los dineros incautados no decomisados y no reclamados por sus dueños, ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.



- Se dispone que un inventario de las existencias de precursores o sustancias químicas esenciales deba ser remitido a la autoridad responsable del registro de estas y podrán ser examinadas tanto por ésta como por la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.
- Se establece que el Consejo de Defensa del Estado, el Ministerio de Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrán tener la calidad de intervinientes para todos los efectos de la ejecución de la pena en su aspecto patrimonial y especialmente respecto del cumplimiento del comiso impuesto en la sentencia, hayan o no comparecido en la causa respectiva.

## **II. Efecto de las indicaciones al proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones al proyecto de ley **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

## **III. Fuentes de Información.**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con que Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social (Boletines N° 13.588-07, 11.915-07, 12.668-07 Y 12.776-07, refundidos).
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 09 GG  
**I.F. N° 09/10.01.2022**  
I.F. N° 090/15.06.2020

  
**CRISTINA TORRES DELGADO**  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

